

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Septiembre 1890.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que celebrado contrato entre el Ayuntamiento de Cartagena y D. Juan Jiménez Salinas para el servicio de la extracción de materias fecales por medio de aparatos, entre las condiciones establecidas, lo fueron: que empezaría á contarse el arriendo desde 1.º de Julio de 1888, terminaría en 21 de Enero de 1907, y que á la responsabilidad del contrato quedaba afecto todo el material que el contratista emplease en dicho servicio:

Que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de Cartagena á instancia de D. Juan María de Torres

contra D. Juan Jiménez Salinas sobre el pago de cantidad, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, embargándole á las resultas del expresado juicio los aparatos, efectos y caballerías que constituían el tren de limpieza dedicado á la extracción de materias fecales, por lo cual el Alcalde de la expresada ciudad acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la competencia era suscitada con motivo de un embargo judicial por deudas particulares, y que lo embargado estaba sujeto á la responsabilidad de un contrato administrativo; que de no llevarse éste á efecto con la regularidad y precisión que en él estaba estipulado, dada la indole del servicio á que se refería, y la propensión que la localidad tiene al desarrollo de determinadas enfermedades, á más de privar al Municipio de los ingresos que según la condición 12 del contrato debía hacerle el referido Jiménez, podía resentirse la salud pública; en que si bien correspondía á la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto de que se trataba, esto no debía impedir á los Tribunales ordinarios la continuación de los procedimientos ejecutivos contra los demás bienes que pudiera tener el interesado; en que á más de las razones expuestas, la Comisión provincial, en su informe proponía el requerimiento de inhibición al mencionado Juzgado, en cuanto á la traba de los efectos de que se ha hecho mérito; y citaba el Gobernador el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, el art. 72 de la vigente ley Municipal, art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente: y habiéndose cometido vicios en la tramitación del conflicto, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 8 de Octubre de 1889:

Que subsanados los defectos que dieran origen á la declaración de mal formada esta competencia, el Juez volvió á dictar auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando: que no se encontraba debidamente probado que el tren de limpieza, propiedad del ejecutado, se hallase afecto á responder del contrato administrativo entre dicho interesado y el Municipio de aquella ciudad, cuyo contrato tampoco se había probado, y aun en la hipótesis de que existiera, no se explicaba la manera legal de existir la referida responsabilidad, en la que, como efectos muebles y semovientes que eran los que constituían el tren de limpieza, no cabía más forma de estar contraída legalmente que la de haber sido dado en prenda, cuyo hecho tampoco había podido tener lugar, dado el destino de dicho tren; que por lo mismo había necesitado estar en poder del Juan Jiménez y no el del Municipio; que aparte de no existir, por la consideración antes expuesta, relación alguna de derecho que implicare responsabilidad de los efectos embargados, con relación al contrato administrativo que se invocaba, era de todo punto inaplicable al caso de autos la cita del Real decreto de 4 de Junio de 1885, por el que se decide á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, toda vez que los bienes embargados en aquel caso eran de naturaleza inmueble, en cuyo concepto habían sido hipotecados á la responsabilidad del contrato, y por tanto, existía relación jurídica entre el embargo de aquéllos y el contrato administrativo, á diferencia de lo que sucedía en los autos de que se trataba, en los que se había hecho traba de unos efectos muebles; que dada su naturaleza y destino, no podrían jurídicamente estar sujetos á la responsabilidad que se pretendía, y no se probaba en modo alguno la pretendida relación y responsabilidad: que, como quedaba dicho, pugnan con la existencia de las obligaciones de garantías hipotecarias y de prenda, que son las únicas de constituir aquéllos, según la respectiva naturaleza de los bienes; que era, por tanto, también inaplicable á la presente contienda la cita del art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y el 72 de la vigente ley Municipal, por no encontrarse en el embargo practicado óbice alguno que se opusiera al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato municipal que se incoaba, ni con él se había invadido la competencia del Gobernador en su deber de velar por el cumplimiento de los servicios públicos, quedaba esta competencia de parte de la jurisdicción ordinaria, á quien correspondía decretar el embargo de unos efectos que era visto no se hallaban afectos ni podrían hallarse á la responsabilidad y cumplimiento del contrato que se alegaba entre don Juan Jiménez Salinas y el Ayuntamiento de aquella ciudad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando

de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, según el cual continúan atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo practicado por la Autoridad judicial en el tren de limpieza que se halla afecto al contrato celebrado entre D. Juan Jiménez Salinas y el Ayuntamiento de Cartagena, para el servicio público de la extracción de materias fecales en aquella población.

2.º Que la responsabilidad que por el expresado contrato administrativo afecta al mencionado tren de limpieza constituye parte de dicho contrato, y la inteligencia, cumplimiento y efecto del mismo corresponde determinarlo á la Administración.

3.º Que esto no obsta para que la Autoridad judicial continúe los procedimientos ejecutivos contra los demás bienes del deudor ejecutado, dejando á salvo lo que se halla afecto al cumplimiento del referido contrato administrativo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Autoridad judicial para seguir el procedimiento contra los demás bienes del deudor, que no estén afectos al contrato administrativo celebrado con el Ayuntamiento.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 4 Septiembre 1890.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder, como en años anteriores, la gracia de matrícula y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se solicitará dicho examen en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

Segunda. El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

Tercera. Los alumnos que queden suspensos no tendrán derecho á nuevo examen, y si á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en

la primera quincena del mes de Noviembre próximo, y á ser admitidos á la prueba de curso en los meses de Junio y Septiembre de 1891.

Y cuarta. Los que examinándose en el mes de Octubre queden suspensos, perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres, toda vez que dentro del curso académico de 1890 á 1891 han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y publicación en la *Gaceta*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 12 Septiembre 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia el día 12 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Señas.

Manuel María Mateo Jiménez, natural de Corella (Navarra), de 53 años de edad, hijo de Irineo y Francisca, viudo de Juana Trellano.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

En el expediente de registro de 1.000 pertenencias para la mina de hierro y otros metales denominada «Triano», sita en término municipal de Tierga, y en virtud de un escrito presentado con fecha 29 de Agosto último por D. Cosme Echevarrieta, vecino de Bilbao, he acordado por providencia de este día admitirle la renuncia que hace del expresado registro, disponer se le devuelva el depósito que constituyó para gastos de demarcación, toda vez que ésta no se ha efectuado, y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

En el expediente de registro de 1.000 pertenencias para la mina de hierro denominada «Navidad», sita en término municipal de Tierga, y en virtud de un escrito presentado con fecha 29 de Agosto último por D. Vicente López de Maturana, vecino de Bilbao, he acordado por providencia de este día admitirle la renuncia que hace á todos los derechos que puedan corresponderle al expresado registro, disponer se le devuelva el depósito que constituyó

para gastos de demarcación, toda vez que ésta no se ha efectuado, y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Habiendo resultado desiertas, según me participa la Delegación de Hacienda de esta provincia, las tres subastas de la mina de cobre titulada «El Jacinto», sita en término de Fombuena, de cuatro hectáreas de extensión superficial, que tuvieron lugar en los días 2, 13 y 19 de Junio último, he acordado, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, declarar franco y registrable el terreno de la indicada mina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 24 del reglamento para su ejecución, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se les ocupan fincas en el término de La Almolda, con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de la estación de Sariñena hasta empalmar en Bujaraloz con la de Madrid á Francia, para que en término de 20 días las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación, cuya relación es como sigue:

NÚMERO de orden.	PROPIETARIOS.
1	D. Demetrio Ezquerra Alós.
2	D.ª Gregoria Pallás Pinos.
3	D. José Oliván Subías.
4	Baltasar Pallás Jiménez.
5	D.ª Francisca Zaballos Taulés.
6	Tomasa Peralta Calvete.
7	Simona Jaria Salaber.
8	D. Manuel Samper Samper.
9	Pedro Olona Olona.
10	Pedro Villagrasa Palacio.
11	Baltasar Pallás Jiménez.
12	Paulino Olona Olona.
13	Salvador Taulés Zoa.
14	Eliás Peralta Grau.
15	Pascual Ezquerra Palacio.
16	D.ª María Samper Grau.
17	D. Juan Samper Grau.
18	Mariano Casamayor Isac.
19	Bernardo Dieste Arjó.
20	D.ª María Muro Manero.

NÚMERO de orden.	PROPIETARIOS.
21	D. <sup>a</sup> Francisca Zaballos Taulés.
22	D. Julián Jaria Salaber.
23	Ramón Baldevinos Villagrasa.
24	Valero Calvete Samper.
25	D. <sup>a</sup> María Samper Grau.
26	D. Pedro Samper Fustero.
27	Eusebio Rozas Mompeón.
28	Isidoro Polo Rodao.
29	Cristóbal Asús Olona.
30	Mariano Muro.
31	Mariano Albalad Fanlo.
32	Pedro Villagrasa Palacio.
33	Eusebio Samper Peralta.
34	Mariano Jaria Salaber.
35	Juan Samper Grau.
36	Pedro Villagrasa Palacio.
37	Mariano Jaria Salaber.
38	Jerónimo Solán Latrilla.
39	Agustín Calvete Escuer.
40	Agustín Peralta Susán.
41	José Val Boned.
42	Juan Samper Grau.
43	Faustino Palacio Escuer.
44	José Palacio Escuer.
45	Francisco Villagrasa Palacio.
46	Nicolás Val Olona.
47	Francisco Val Palacio.
48	Manuel Samper Samper.
49	Escolástico Alós Olona.
50	Manuel Palacio Escuer.
51	Mariano Lamanca Oliván.
52	Salvador Olona Saún.
53	José Val Albalad.
54	Antonio Samper Samper.
55	José Val Boned.
56	Pupilos de Esteban Val.
57	D. Cristóbal Asín Olona.
58	Francisco Zaballos Taulés.
59	Mariano Zaballos Joreto.
60	Francisco Lamuela Labarta.
61	D. <sup>a</sup> Francisca Peralta Arruga.
62	D. Andrés Zaballos Polo.
63	D. <sup>a</sup> María Comas Sasuenca.
64	D. Francisco Rubira Gracia.
65	Lamberto Val Grau.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN QUINTA.

### COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

El Comisario de guerra, instructor de expediente de reintegro de segunda época del distrito de Castilla la Nueva:

Hago saber: Que ignorándose el paradero de doña Francisca Dieste, viuda del Capitán que fué de infantería D. Valentín Ventura Esparza, contra quien se sigue un expediente administrativo por

reintegro al Estado de 67 pesetas y 50 céntimos; por el presente se la cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días comparezca ante esta Comisaría de guerra, sita en la calle de la Cabeza, núm. 32, 2.<sup>o</sup> izquierda, con el fin de que pueda ser oída en dicho expediente ó manifieste su residencia, para que esta oficina pueda dirigirse de oficio á la interesada.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—Eduardo Agustín.

### 7.<sup>o</sup> TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

D. Ciriaco Larred Pobo, segundo Teniente del escuadrón de la Guardia civil de la Comandancia de Zaragoza, Fiscal nombrado para instruir expediente para el cambio de Casa-cuartel que ocupa la fuerza del puesto en esta villa:

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, por no reunir condiciones la que en la actualidad ocupa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 10 del próximo mes de Octubre, á las ocho de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en el barric del Hospital, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Tauste 10 de Septiembre de 1890.—El Fiscal, Ciriaco Larred Pobo.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Coli, Secretario del Ayuntamiento constitucional del lugar de Fuendetodos:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, hay una que copiada á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—D. José Grasa, Presidente.—Don Manuel Palacios.—D. Ramón Catalán.—D. José Aznar.—D. Mariano Gazo.—D. Antonio Pérez.—Sres. Asociados: D. Leonardo Palacios.—D. Gregorio Aznar.—D. Pablo Salueña.—D. Mariano Val.

«*Al centro.*—En el pueblo de Fuendetodos á 8 de Septiembre de 1890; reunidos en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Grasa, los Sres. de Ayuntamiento y asociados, componentes la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión pública extraordinaria, manifestando que tenía por objeto, según expresaban las papeletas de convocatoria, revisar nuevamente el acuerdo de discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de 1890-91, cuando en él se adoptaba como único medio de cubrir el déficit el repartimiento general, con arreglo al art. 38 de la ley Municipal, y como con posterioridad se había dictado la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Abril último, ordenando en su caso 3.<sup>o</sup> se giren dichos repartos únicamente sobre las utilidades de los comprendidos en las bases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del citado art. 138, creyendo que en esta forma no se podía realizar en la localidad.

Enterada la Junta de todo lo expuesto, y de la Real orden del 5 de Abril citada, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de nivelar todo lo posible, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por encontrarlos ajustados á las obligaciones más necesarias, ni tampoco el mayor rendimiento en los ingresos, por haberse ya utilizado los recargos máximos que autoriza la ley, y después de una larga discusión se acordó por unanimidad que para cubrir las 2.612 pesetas 64 céntimos que resultan de déficit se acuda á los arbitrios extraordinarios, sobre la paja y leña que se consume en esta población en el actual ejercicio, cuyo impuesto se considera menos gravoso al vecindario, acomodado á la tarifa siguiente:

NOMBRES de los artículos.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual — Pesetas.	Producto al año al 15 por 100. — Pesetas.
Leña. ....	700.000	0'02	14.000	2.100
Paja.....	170.883	0'02	3.417	512'64
<i>Total.....</i>				2.612'64

Asimismo se dispuso que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, y que se fije al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos referentes á la regla 4.ª, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Y no habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—José Grasa.—Ramón Catalán.—José Aznar.—Manuel Palacios.—Mariano Gazo.—Antonio Pérez.—Leonardo Palacios.—Gregorio Aznar.—Pablo Salueña.—Mariano Val.—De acuerdo del Ayuntamiento y asociados, Juan Coli, Secretario.»

Es copia exacta del acta original á la que me refiero. Y para que así conste y sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos oportunos, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Fuendetodos á 8 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, José Grasa.—Juan Coli, Secretario.

D. Santiago Peralta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mediana:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa con fecha de hoy, se encuentra el siguiente

«Particular.—Habiéndose puesto de manifiesto el presupuesto municipal ordinario para el año económico actual de 1890 al 91, aprobado por el señor Gobernador de la provincia con fecha 23 de Abril

último, en el que se ha servido introducir la modificación de que se cubra el déficit de 947 pesetas y 3 céntimos que en el mismo resulta después de practicadas en los gastos é ingresos las rectificaciones convenientes, un impuesto sobre el consumo de paja y leña, previa la formación del oportuno expediente, cuyo recurso, aunque en mayor cantidad, propuso la Junta municipal al votar el referido presupuesto; el Ayuntamiento y asociados que suscriben, bien enterados de ello, y convencidos de la imposibilidad de reducir los gastos ni aumentar los ingresos, acordaron por unanimidad imponer 7 céntimos de peseta por cada uno de los 4.000 quintales métricos de paja y 9.530 de leña que se calculan de consumo anual en la localidad, cuyo precio medio en una y otra especie se determina en una peseta 20 céntimos, resultando por tanto gravado en un 6 por 100 próximamente y cubierto con su producto el expresado déficit; todo lo cual se halla dentro de las prescripciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo darse desde luego cumplimiento á la misma en todas sus partes y solicitar de la Superioridad con remisión del expediente la concesión del arbitrio de que se trata. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, firmando los señores concurrentes que saben y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico.—Diego Sánchez.—Salvador Blasco.—Domingo Sánchez.—Julio Labadía.—Pedro Laborda.—Joaquín Lacabrera.—Pascual Abad.—Manuel Perún.—José Gabás.—Fidel Portera.—Por los Sres. D. Andrés Casabona, don Francisco Casabona y D. Cecilio Lizabe, que no saben firmar, Santiago Peralta, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me refiero.

Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mediana á 12 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Sánchez.—Santiago Peralta.

Las titulares de Médico-Cirujano, Farmacia y de Veterinario de esta villa, quedarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo por terminar los contratos: las dotaciones consisten en 200, 150 y 50 pesetas respectivamente, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y las igualas con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde debidamente documentadas hasta el día 15 de dicho mes de Septiembre, pasado el cual se proveerán.

Tobed 29 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

El partido de Farmacéutico de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del actual por dimisión del que lo desempeña: su dotación consiste en 500 pesetas por la Beneficencia, pagadas mensualmente, y seis reales por cada persona y caballería de los contratados.

Además tendrá por anejo el pueblo de Botorrita, con la dotación de 370 pesetas, pagadas por su respectivo Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias á esta Alcaldía hasta el 27 del actual, para proveerla el 28 del mismo.

María 14 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Agustín Lorente.

No habiéndose provisto en el día de ayer la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, se acordó por la Junta ampliar la admisión de solicitudes á la misma hasta el día 21 del corriente mes, en que se proveerá: su dotación consiste en 100 pesetas por Beneficencia y 2.000 que se calculan producen las igualas con los vecinos.

Rueda de Jalón 9 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1883-84, 1884-85 y 1885 á 86, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, al objeto de que los vecinos puedan examinarlas y exponer cuanto tengan por conveniente.

Figueruelas 10 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Carlos Olivito.

El repartimiento de consumos, encabezamiento obligatorio de aguardientes y licores, y el de grupo de líquidos de este pueblo para el año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 11 del actual.

El Busto 10 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Paulino Bonel.

El repartimiento vecinal de consumos, hecho por los derechos para el Tesoro y recargos con la sal, deducidos los de líquidos y aguardientes, para el ejercicio de 1890-91, estará expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fréscano 14 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José García.

El partimiento de consumos de esta villa con el del grupo de líquidos y el especial de alcoholes para 1890 al 91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Mediana 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Diego Sánchez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas que se enumerarán, situadas en Villar del Cobo y sus términos, y son como sigue:

1.º Un huerto en la partida de la Hoz, de una

cuartilla de cabida; lindante al Norte con la rambla, al Sur con paridera de José García, al Este con casa del mismo y al Oeste con la calle: tasado en 5 pesetas.

2.º Una heredad de labor, en la partida de la Calgada, de una fanega; lindante por los cuatro vientos con campos blancos: tasada en 8 pesetas.

3.º Otra id., en la partida de Fuente de pie izquierdo; lindante al Norte y Oeste con vías públicas, al Sur con otra de Benito López, y al Este con el campo de Fuente García, de una fanega de cabida: tasada en 8 pesetas.

4.º Otra id., en la Peguera, de una fanega de cabida; lindante al Norte con el camino, al Sur, Este y Oeste con baldíos: tasada en 10 pesetas.

5.º Otra id., en las Solanillas, de una fanega de cabida; linda al Norte y Sur con loma, al Este con otra de Jacinto García y al Oeste con el pasc: tasada en 7 pesetas.

6.º Otra id., en la vega del Tajo, de dos fanegas de cabida; lindante al Norte con río Tajo, y al Sur, Este y Oeste con baldíos: tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

7.º Otra id., en la Fuente de pie izquierdo, de 12 cuartillas de cabida; lindante al Norte con otra de Antonio Lorente, ignorándose los demás lindes: tasada en 6 pesetas 50 céntimos.

8.º Una casa en la calle del Río; lindante al Norte con Antonio Checa, al Este con José García, al Oeste con el huerto del citado Agustín y al Sur con dicha calle: tasada en 200 pesetas.

9.º Otra casa en la calle de San Roque; linda al Norte con otra de Vicenta Lacas, al Este con las eras, al Oeste con la de Antonio Herranz y al Sur con dicha calle: tasada en 75 pesetas.

### Advertencias.

1.º La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Villar del Cobo el día 3 de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

2.º Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de las que pretenda subastar.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.º Será de cuenta del rematante el abono del impuesto de derechos reales necesario para la inscripción del expediente posesorio.

Dado en Zaragoza á 10 de Septiembre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

### Ateca.

D. Pedro Rebueta, Juez municipal, Letrado y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de multa impuesta al Alcalde que fué de La Vilueña D. José Moreno Bernal, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á la venta la caballería siguiente:

Una mula, su alzada la marca completa, pelo castaño oscuro, de 5 años: tasada en 500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y en el municipal de La Vilueña, el

día 19 del actual, y hora de las once de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del justiprecio de dicha caballería.

Dado en Ateca á 9 de Septiembre de 1890.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de multa impuesta al Alcalde de La Vilueña D. Victoriano Bernal Tomey, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á la venta la caballería siguiente:

Una mula, su alzada la marca bien cumplida, pelo castaño, de 3 años: tasada en 500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de La Vilueña, el día 19 del actual, y hora de las once de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del justiprecio de dicha caballería.

Dado en Ateca á 9 de Septiembre de 1890.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Calatayud.

D. Manuel Ostariz Gil, Abogado, Juez municipal de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas, y como de la pertenencia de la herencia de D.<sup>a</sup> Ramona Anadón, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, los bienes que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que á instancia del acreedor se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 6 de Septiembre de 1890.—Manuel Ostariz Gil.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes de cuya venta se trata, se hallan situados en esta ciudad, y son:

1.<sup>o</sup> Treinta y nueve milésimas partes de un monte, de 52 yugadas, en Valdelosillo: tasadas en 159 pesetas.

2.<sup>o</sup> Treinta y nueve milésimas partes de otro monte, de 93 yugadas, en el barranco de San Blas: tasadas en 175 pesetas.

3.<sup>o</sup> Treinta y nueve milésimas partes de otro monte, de 320 yugadas, en la Sierra de Huérmeda: tasadas en 250 pesetas.

4.<sup>o</sup> Treinta y nueve milésimas partes de otro monte en Valdepeñas, de 1.660 yugadas: tasadas en 250 pesetas.

5.<sup>o</sup> Treinta y nueve milésimas partes de otro en Valdehúrón, de 265 yugadas: tasadas en 175 pesetas.

6.<sup>o</sup> Y una casa, sita en la calle de Dominicos, número 6; confrontante por la derecha con casa de Mariano Coley, por la izquierda con herederos de mosen Vicente Martínez y por la espalda con casa de Juan Ciria: tasada en 4.735 pesetas.

Calatayud, fecha ut supra.—Roque Romeo.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Macario Lamarca, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, sitios en la villa de Biota y sus términos, cuyo valor en su tercera parte es el que respectivamente se señala á cada finca:

1.<sup>o</sup> La tercera parte indivisa de un campo, seco, sito en Roncesvalles, monte del Vizconde, de 16 hanegas de cabida; linda al S. con monte inculto, al M. con campo de Catalina Villellas, al P. con otro de José Marcellán y al N. con otro de Hilarión Abadía: su valor 9 pesetas 67 céntimos.

2.<sup>o</sup> Otra ídem de un campo, seco, en el mismo término y monte, de 6 hanegas de tierra; linda al S. con campo de Juan Zarralanga, al M. con otro de Francisco Abad, al P. con el de Mariano Marcellán y al N. con monte inculto: su valor 3 pesetas 33 céntimos.

3.<sup>o</sup> Otra ídem de un campo, seco, en el Poyas, de 8 hanegas de tierra; linda al S. con monte inculto, al M. con campo de Dionisio Aibar, al P. con campo de Manuel Lamarca y al N. con monte inculto: su valor 3 pesetas.

4.<sup>o</sup> Otra ídem de un campo, seco, en Val de Biota, de 12 hanegas de tierra; linda al N. con monte inculto, al S. con campo de Matías Melero, al M. con otro de José Lafita y al P. con monte inculto: su valor 13 pesetas 33 céntimos.

5.<sup>o</sup> Otra ídem de un campo, seco, sito en Val de Biota, de 64 hanegas de tierra; linda al S. con monte inculto, al M. y P. con campo de Faustino Lamarca y al N. con Acacio Garcés: su valor 46'67 pesetas.

6.<sup>o</sup> Otra ídem de un campo, seco, en la misma partida, de 32 hanegas de tierra; linda al S. y N. con campo de Faustino Lamarca, al M. con otro del mismo y al P. con otro del interesado: su valor 23'33 pesetas.

7.<sup>o</sup> Otra ídem de un campo en la misma partida, de 28 hanegas de tierra; linda al S. con camino, al M. con campo de Francisco Ferrández, al P. con otro de José Laborda y al N. con el de Francisco Lamarca: su valor 16'67 pesetas.

8.<sup>o</sup> Otra ídem de un campo en la misma partida, de 27 hanegas de tierra; linda al S. con campo de Miguel Bailo, al M. con otro de Faustino Lamarca, al P. con el de Juan Lamarca y al N. con otro de Pascual Berín: su valor 16'67 pesetas.

- 9.<sup>a</sup> Otra ídem de un campo en la partida de la Pila, de 16 hanegas de tierra; linda al S., P. y N. con monte inculto y al M. con campo de Pedro Abadía: su valor 8 pesetas.
10. Otra ídem de un campo en la partida del Saso, de 2 hanegas de tierra, linda al S. con campo de Andresa Lanot, al M. con otro de Mariano Gil, y al P. y N. con camino de Sádaba: su valor una peseta.
11. Otra ídem de un campo en la partida de la Pila, de tres hanegas de tierra; linda al S. con campo de Andresa Lanot, al M. con otro de Fernando Vilellas, al P. con monte inculto y al N. con campo de Julián Ibero: su valor 1'67 pesetas.
12. Otra ídem de un campo en el Saso Alero, de 20 hanegas de tierra; linda al S. y P. con monte inculto, al M. con campo de Pascual Berni, y al P. con otro de Manuel Marcellán: su valor 8'33 pesetas.
13. Otra ídem de un campo en el mismo Saso, de 4 hanegas de tierra; linda al N. con campo de Francisco Abad, al S. y M. con otro de José Marcellán, y al P. con camino: su valor 1'67 pesetas.
14. Otra ídem de un campo en el Saso, de 3 hanegas de tierra; linda al S. con monte inculto, al M. con campo de Faustino Lamarca, al P. con otro de José Lafita y al N. con el de Francisco Lamarca: su valor una peseta.
15. Otra ídem de un campo en el Saso, de 6 hanegas de tierra; linda al N. y M. campo de Pedro Abadía, y al S. y P. con monte inculto: su valor 2 pesetas.
16. Otra ídem de un campo en la cantera del Olivar, de 14 hanegas de tierra; linda al N. con campo de María Garcés, al M. con el de Evarista Ibero y al P. con monte inculto: su valor 7 pesetas 33 céntimos.
17. Otra ídem de un campo en la partida del Cobazo, de 6 hanegas de tierra; linda al N. con campo de Luis Landaburu, al M. con camino, al P. con campo de Nicolás Ezquerria y al S. con monte inculto: su valor 2'66 pesetas.
18. Otra ídem de una viña en los Almendolares, de 4 hanegas de tierra; linda al S. con campo del interesado, al M. con camino, al P. con campo de Juan Lamarca y al N. con el de Faustino Lamarca: su valor 10'66 pesetas.
19. Otra ídem de un campo en la partida de los Almendolares, de 2 hanegas de tierra; linda al S. con campo de Hermenegildo Mayayo, al M. con el mismo, al P. con monte inculto y al N. con campo de Juan Lamarca: su valor una peseta.
20. Otra ídem de un campo en las Cuadrinas, de 4 hanegas de tierra; linda al S. con campo de José Lafita, al M. con otro de Faustino Lamarca, al P. con el de José Marcellán y al N. con otro de Teresa Castillo: su valor 13'33 pesetas.
21. Otra ídem de una era y pajar en las Eras Altas; linda por la derecha con heredades de D. Blas Pueyo y por la izquierda con camino de Val de Biota; su valor 33'33 pesetas.
22. Otra ídem de un corral de encerrar ganado, sito en Val de Biota; linda por la derecha con campo del interesado y por la izquierda con corral de Francisco Lamarca: su valor 66'67 pesetas.
23. Otra ídem de una casa, sita en la plaza de San Miguel, señalada con el número 4; linda por la derecha entrando con casa del Curato, por la izquierda con la de D. Eugenio Aibar y por la espalda con corral de Manuel Jiménez: su valor 133'33 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Biota el día 2 de Octubre próximo, á las once de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 11 de Septiembre de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

Samper del Salz.

D. Fulgencio Luesma, Secretario del Juzgado municipal de Samper del Salz:

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, instados por D. Manuel Lahoz Izquierdo, vecino de dicho pueblo, contra Pablo García Marco, de Tosos, en los que acusó la rebeldía al demandado, se dictó por el Sr. Juez municipal del presente pueblo, el día 2 del que cursa, la sentencia definitiva cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en su rebeldía á Pablo García Marco, al que declara responsable al pago de las 190 pesetas, reclamadas por el demante D. Manuel Lahoz Izquierdo, condenándole además en las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de apremio, y practicando en estrados todas las notificaciones de los autos, providencias y resoluciones que recayeren durante el curso de estos autos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, doy y firmo el presente certificado en Samper del Salz á 3 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, José Izquierdo.—Fulgencio Luesma, Secretario

IMPRESA DEL HOSPICIO.